



## Poder Judicial de Neuquén

**Número:**

**Referencia:** SS - Asigna usuario SINE Dirección Provincial de Protección al Consumidor (C)

---

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que viene a consideración el pedido por la Dirección Provincial de Protección al Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Neuquén, solicitando se otorgue al organismo a su cargo un usuario SINE, con el objeto de ingresar escritos digitales a sede judicial y recepcionar oficios judiciales de manera electrónica; haciendo hincapié en la elevada demanda de expedientes que anualmente deben remitirse para su tratamiento en sede judicial, estimándose un volumen aproximado de entre 50 y 100 actuaciones por año, proceso que actualmente se realiza en formato papel, generando demoras y un circuito administrativo lento.

Que la habilitación del usuario solicitado permitirá agilizar la presentación de escritos, optimizar los tiempos de resolución, mejorar la comunicación institucional mediante la recepción digital de oficios y profundizar el proceso de despapelización, favoreciendo la eficiencia administrativa y el uso responsable de los recursos públicos.

Que la Ley Provincial N° 2801 en su art. 5° faculta al Tribunal Superior de Justicia a reglamentar e implementar el cumplimiento de dicha norma y así lo ha hecho mediante Acuerdo N° 4905 Punto 8, Acuerdo N° 4955, y luego por Acuerdo Extraordinario N° 4982, Punto 5 por el cual se incorporó el art. 2 bis del Reglamento de la Notificación por Medios Electrónico que autoriza que establece específicamente que “...*Las entidades u organismos que intervengan en procesos y procedimientos en el ámbito del Poder Judicial, podrán solicitar la asignación de una casilla de notificación electrónica -o dirección electrónica- para el organismo*”, e incorporó el art. 2 ter que establece que “...*La asignación de la dirección electrónica a la persona jurídica solicitante, no tendrá efectos en los expedientes en trámite ni la relevará de denunciarla en cada proceso o trámite a iniciar.*”

En el caso bajo análisis, la persona jurídica solicitante, Dirección Provincial de Protección al Consumidor, interviene en la contestación de oficios judiciales actuando en representación del propio organismo, y remitiendo expedientes que le fueran solicitado en el marco de un proceso judicial.

Que tal como establece la norma de rito, la obligación de la constitución del domicilio es del interviniente por lo que en función de la que en este caso le asignan las normas citadas al organismo solicitante se le asignará un USUARIO SINE, que podrá ser utilizado para la constitución de domicilio en los procesos y procedimientos ante el Poder Judicial (cfr. art. 2 bis del Reglamento de la notificación por medios electrónicos), le permitirá acceder a la notificación electrónica, además de los restantes servicios que ofrece el Poder Judicial.

Que atento ello, corresponde disponer lo necesario para acceder al pedido, de modo que a través del

usuario que la Dirección General de Informática asigne al organismo, éste pueda presentar escritos judiciales a través de la MEV, recibir notificaciones electrónicas válidas por dicha vía, y realizar la procuración de los expedientes en los que actúe, todo conforme a las previsiones propias del Usuario Sine.

Por último, se deja expresa constancia, que será responsabilidad del órgano solicitante, la confidencialidad y reserva de la información a la que se acceda a partir del acceso que se brinda, como así la gestión del personal que autorice a los fines del desarrollo de la labor propia del organismo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

### **DECRETA:**

**1º) Disponer** la asignación de un USUARIO SINE – domicilio electrónico en los términos del art. 2 del Reglamento de Notificación Electrónica – a la Dirección Provincial de Protección al Consumidor, que podrá ser utilizado como domicilio electrónico en los términos de la normativa vigente, y a su vez posibilitará la carga de las presentaciones que deba realizar a través de la Mesa de Entradas Virtual del Poder Judicial.

**2º) Disponer** que por la Dirección General de Informática se dé cumplimiento al inciso que antecede y se informe el USUARIO SINE al organismo solicitante - Dirección Provincial de Protección al Consumidor - para visualizar expedientes en los que intervenga, presentar escritos a través de la Mesa de Entradas Virtual (MEV) y recibir notificaciones electrónicas con carácter válido.

**3º) Hacer saber** al solicitante, que la presente asignación de casilla, no lo releva de su deber de constitución de domicilio en cada expediente en el que requiera su utilización, ya que su sola asignación por parte del Poder Judicial no genera ningún efecto en los procesos y procedimientos en trámite motivo por el cual no se le asigna fecha de entrada en vigencia.

**4º) Notifíquese** al organismo requirente y a los organismos judiciales involucrados. Cúmplase. Tómesese razón en el próximo Acuerdo del Cuerpo. Fecho, archívese.